FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

"EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EN LA SENTENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES EN IQUITOS, 2024"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor: BACH. DAVILA GUEVARA, PERCY ANDREE

BACH. LOPEZ FLORES, NATHALY CRISTINA

Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.

Iquitos Perú

2024

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 241-2025-UCP-FDCP, del 14 de abril de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 505-2025-UCP-FDCP, del 08 de setiembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 14:00 hs, del día 17 de setiembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "**EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACION EN LA SENTENCIA DE LOS PROCESO CIVILES EN IQUITOS, 2024**"

Presentado por:

PERCY ANDREE DAVILA GUEVARA
NATHALY CRISTINA LOPEZ FLORES

Asesor (es): Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: APROBADA POR UNANIMIDAD

A las 15:30 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Mag. Cesar Agusto Millones Angeles
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EN LA SENTENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES EN IQUITOS, 2024"

De los alumnos: **PERCY ANDREE DAVILA GUEVARA Y NATHALY CRISTINA LÓPEZ FLORES,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **21% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 01 de setiembre del 2025.



Presidente del Comité de Ética e Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

JLTF/C.E.I.C-A
230-2025

UCP_DERECHO_2025_T_PERCYDAVILA_NATHALYLOPEZ_V1 (1)

21% Textos sospechosos

- **11%** Similitudes
 - < 1 % similitudes entre comillas
 - 0 % entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 10% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_PERCYDAVILA_NATHALYLOPEZ_V1 (1).pdf
ID del documento: 8496ec5ac4c4aeb841ceac74943ecdd28d1bfb04
Tamaño del documento original: 900,07 kB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 28/10/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 28/10/2025

Número de palabras: 7723
Número de caracteres: 50.794

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**hdl.handle.net** \| La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materi... https://hdl.handle.net/20.500.12819/1877	6%		Palabras idénticas: **6%** (480 palabras)
2	UCP_DERECHO_2025_T_CLAUDIA_BERTINI_CARMELA_GUERRERO_V1.pd... #87bb4d Viene de de mi biblioteca **2 fuentes similares**	2%		Palabras idénticas: **2%** (179 palabras)
3	**www.pj.gob.pe** https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7f9a040046a88ae8893cf9ac1e03f85e/D+Leg.+1070... **3 fuentes similares**	2%		Palabras idénticas: **2%** (134 palabras)
4	**blog.pucp.edu.pe** http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2019/02/Manual-básico-de-... **3 fuentes similares**	1%		Palabras idénticas: **1%** (104 palabras)
5	**1library.co** \| PROPUESTA - La tenencia compartida acordada en los centros de co... https://1library.co/article/propuesta-tenencia-compartida-acordada-centros-conciliación-extr... **3 fuentes similares**	1%		Palabras idénticas: **1%** (98 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	**cejamericas.org** https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf	< 1%		Palabras idénticas: **< 1%** (34 palabras)
2	**juris.pe** \| La reconvención: requisitos y trámite [proceso civil peruano] \| Juris.pe https://juris.pe/blog/la-reconvencion-requisitos-y-tramite-proceso-civil-peruano/	< 1%		Palabras idénticas: **< 1%** (17 palabras)
3	**repositorio.untumbes.edu.pe** \| Conciliación extrajudicial obligatoria y su implica... https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/20.500.12874/248/1/TESIS DE MAESTRIA - ALE...	< 1%		Palabras idénticas: **< 1%** (12 palabras)
4	**clazaroreyna1.blogspot.com** \| CIRCULO PROCESAL: ¿QUE MECANISMO PODEMO... https://clazaroreyna1.blogspot.com/2012/10/que-mecanismo-podemos-usar-contra-el.html	< 1%		Palabras idénticas: **< 1%** (10 palabras)
5	**Documento de otro usuario** #ed5e0f Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: **< 1%** (12 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día 17 de setiembre del 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:

.....

Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
Presidente

.....

Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
Miembro

Mag. ELDA MILAGROS SUAREZ EGUAVIL
ASESOR

DEDICATORIA

A nuestro hijo Liam Andree Davila Lopez, a nuestros padres, a Maribel Rocio Davila Guevara y a nuestra sobrina Cristina Rocio Davila.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mis padres, y a mi hermana Maribel Rocio por ser el soporte emocional y económico en este proceso de desarrollo profesional.

Agradezco profundamente a mi mamita Lindaura por haberme incentivado y ayudado a lograr mi meta; a mi hermoso hijo Liam Andree Davila Lopez que es mi motor de mis días y razón de mi esfuerzo y a mi cuñada Maribel Rocio por su apoyo incondicional.

INDICE GENERAL

Contenido

CARATULA 1
ACTA DE SUSTENTACION 2
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 3
PAGINA DE APROBACION 4
DEDICATORIA 5
AGRADECIMIENTOS 6
INDICE GENERAL 7
RESUMEN 10
ABSTRACT 11
CAPITULO I MARCO TEÓRICO 12
1.1. Antecedentes de estudio 12
1.1.1. Antecedentes internacionales 12
1.1.2. Antecedentes nacionales 13
1.2. Bases teóricas 15
1.2.1. Conciliación 15
1.2.2. Conciliación extrajudicial 15
1.2.3. Conciliación judicial 16
1.2.4. Materias conciliables 16
1.2.5. Procedimiento conciliatorio 17
1.2.6. Consideraciones que debe tener los centros de conciliación extrajudicial 20
1.3. Marco jurídico 21
1.4. Definición de términos básicos 23
CAPITULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 25
2.1. Descripción del problema 25
2.2. Formulación del problema 26
2.2.1. Problema general 26
2.2.2. Problemas específicos 26
2.3. Objetivos 26
2.3.1. Objetivo general 26
2.3.2. Objetivos específicos 26
2.4. Justificación e importancia de la investigación 27
2.5. Hipótesis 27
2.5.1. Hipótesis general 27
2.5.2. Hipótesis especificas 28
2.6. Variables 28
2.6.1. Identificación de variables Independiente: 28
Dependiente: 29

2.6.2. Definición de variables 29
2.6.3. Operacionalización de variables 30
Ley de 30
CAPITULO III METODOLOGIA 31
3.1. Tipo de investigación 31
3.2. Nivel de investigación 31
3.3. Diseño de investigación 31
3.4. Población y muestra 32
3.4.1. Población 32
3.4.2. Muestra 32
3.4.3. Cálculo de muestra 32
3.4.4. Técnica del muestreo 32
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos 33
3.5.1 Técnica de recolección de datos 33
3.5.2 Instrumento de recolección de datos 33
3.5.3 Procedimientos de recolección de datos 33
3.6 Procesamiento y análisis de información 34
3.6.1 Procesamiento de información 34
3.6.2 Análisis de información 34
3.6.3 Validez y confiabilidad 34
3.6.4 Confiabilidad del instrumento 35
3.7 Prueba de Chi-cuadrado 36
1. Planteamiento de hipótesis 37
2. Nivel de confianza 37
3. Prueba de estadística 37
4. Valor de decisión 37
5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado 38
6. Conclusión estadística 39
3.7.2 Hipótesis específica 1 39
1. Planteamiento de hipótesis 39
2. Nivel de confianza 39
3. Prueba de estadística 40
4. Valor de decisión 40
5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado 40
6. Conclusión estadística 41
3.7.3 Hipótesis específica 2 41
1. Planteamiento de hipótesis 41
2. Nivel de confianza 42
3. Prueba de estadística 42
4. Valor de decisión 42

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado 42
6. Conclusión estadística 43
3.7.4 Hipótesis específica 3 44
1. Planteamiento de hipótesis 44
2. Nivel de confianza 45
3. Prueba de estadística 45
4. Valor de decisión 45
5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado 45
6. Conclusión estadística 46
CAPITULO IV RESULTADOS 47
Pregunta 1. ¿Considera usted que los jueces en Iquitos cumplen actualmente con evaluar la conciliación en sentencias civiles, según el Artículo 15° de la Ley de Conciliación? 47
Pregunta 2. ¿Cree que la omisión de la conciliación en sentencias judiciales aumenta la congestión procesal? 48
Pregunta 3. ¿Apoyaría que se sancione a los jueces que no fundamenten la aplicación (o no) de la conciliación en sus sentencias? 48
Pregunta 4. ¿Considera que la conciliación previa podría reducir los tiempos de resolución de conflictos civiles en Iquitos? 49
Pregunta 5. ¿Piensa que la población de Iquitos conoce sus derechos sobre conciliación en procesos judiciales? 50
Pregunta 6. ¿Cree que los abogados y jueces necesitan mayor capacitación sobre la obligatoriedad de la conciliación? 51
Pregunta 7. ¿Considera que esta propuesta mejoraría el acceso a la justicia en la región Loreto? 52
Pregunta 8. ¿Cree que este proyecto de ley generaría gastos adicionales al Poder Judicial? 53
CAPITULO V DISCUSION 55
CAPITULO VI CONCLUSIONES CONCLUSIONES PARCIALES 57
CONCLUSIONES GENERALES 58
RECOMENDACIONES 59

RESUMEN

“EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EN LA SENTENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES EN IQUITOS, 2024”

BACH. NATHALY CRSTINA LOPEZ FLORES

BACH. PERCY ANDREE DAVILA GUEVARA

El presente trabajo de investigación analiza el incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024. El objetivo fue examinar las causales de la omisión judicial en la aplicación de multas por motivo de inasistencia a audiencias conciliatorias. Se aplico un enfoque de carácter cuantitativa, descriptiva, no experimental y transeccional. Se aplico una encuesta a una muestra de 58 abogados del Colegio de Abogados de Loreto en el que usó el cuestionario como instrumento. Todos los resultados fueron analizados mediante la prueba de Chi cuadrado ($p<0.05$). Los resultados nos confirmaron que la falta de capacitación judicial y la sobrecarga procesal son los causales principales. Por lo tanto, concluimos que existe la necesidad de reforzar la formación de jueces. Por esto

, recomendamos la implementación de capacitaciones obligatorias, sistemas de monitoreo y reasignación de recursos institucionales.

Palabras clave: Conciliación, artículo 15°, procesos civiles, incumplimiento judicial.

ABSTRACT

“EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EN LA SENTENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES EN IQUITOS, 2024”

BACH. NATHALY CRSTINA LOPEZ FLORES

BACH. PERCY ANDREE DAVILA GUEVARA

The thesis "El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024" analyzes the causes of judicial omission in the application of fines for non-attendance at conciliation hearings. The general problem focuses on identifying these causes, while the general objective seeks to determine them. Specific hypotheses point to judges' lack of training, consequences such as prolonged legal processes, and measures like mandatory training. The research is quantitative, descriptive, non-experimental, and cross-sectional, with a population drawn from the Loreto Bar Association and a sample of 58 lawyers. A survey was administered using an expert-validated questionnaire, with data analyzed via the Chi-square test (SPSS). Results confirmed that judicial lack of training and procedural overload are the primary causes. The conclusions emphasize the need to strengthen judge training and establish monitoring mechanisms. Recommendations include implementing mandatory training, monitoring systems, and allocating institutional resources.

Keywords: Conciliation, Article 15°, civil proceedings, judicial non-compliance.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

(Aguadelo-Mejia, 2020) en su artículo titulado “Tendencias actuales del derecho probatorio civil de los Estados Unidos” subraya que los juicios son realizados con jurados y, estos son parte de una capacitación brindada por los jueces debido a la dificultad del contenido jurídico, a pesar de que la función de estos es limitada en el aspecto de que cada uno puede decidir si es o no culpable, tienen la responsabilidad de dominar la carga de la prueba, es por ello, que lo sucedido en el acta de conciliación es un resultado importante para este tipo de juicio tradicional, dado que, el demandante y el demandando deben aprovechar este documento probatorio para un resultado favorecedor a la hora de presentarlo como prueba.

(Allende-Pérez, 2019) en su artículo titulado “Fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia” refiere que en los años de 1823, en su Constitución “Moralista", en donde subrayaba que, con el fin de poder demandar, era de carácter obligatorio que las partes involucradas cuenten con una conciliación previa, pero, por otra parte, si los criminales admitían una culpa sin causar perjuicio público, también tenían la opción de conciliar, a raíz de ello, en el año 1903 se realizó una reforma y se eliminó esta

obligación acerca de la conciliación, lo cual, tuvo consecuencias contraproducentes, es por ello que en el año 1944 se volvió a incluir, pues se dieron cuenta que durante los años de vigencia como herramienta pre procesal obligatoria había disminuido el volumen de trabajo en los tribunales, sin embargo, a pesar de ser obligatorio, todavía existían partes que no asisten a las audiencias, lo que hace que el secretario considere la inasistencia y se le haga entrega al magistrado, con el fin de que éste pueda proceder con el trámite de recepción al origen de la prueba.

1.1.2. Antecedentes nacionales

(Bendezú Requena, 2023) en su tesis de título denominada “La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en la Provincia de Ilo, 2021” se analizó la relación existente entre la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia, concluyéndose que si existe una relación entre ambos. Recomendando que la conciliación sea obligatoria y la población pueda tener mayor celeridad y ahorro en el proceso para solucionar sus conflictos en materia de familia; esto generaría una disminución en la carga procesal que llevan instituciones de justicia.

La tesis titulada "Consecuencias legales de la inasistencia a las audiencias de Conciliación Extrajudicial frente a los Procesos Judiciales, Lima, 2023" de (Segovia Aquije, 2023), tiene como principal objetivo, el poder determinar los efectos judiciales de la ausencia en las audiencias de conciliación extrajudicial dentro del contexto de los procesos judiciales en Lima. Los resultados indican que la inasistencia a las audiencias de

conciliación extrajudicial puede acarrear severas consecuencias procesales, como la imposibilidad de presentar la demanda por falta de interés para obrar, la imposición de multas por parte del juez, la presunción legal relativa de verdad de los hechos a favor de la parte que sí asistió y la imposibilidad de reconvenir.

Romero Gálvez (2020) investigo la “Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación" en donde examinó el procedimiento conciliatorio en el Perú. Este investigador destaco la importancia de la labor del conciliador como un mediador para resolver conflictos entre las partes procesales. Además, este estudio describió los principales modelos de conciliación, como el Modelo Tradicional-Lineal de Harvard, Modelo Transformativo de Bush y Folger y el Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb. Cada uno de estos modelos presenta un enfoque distinto, desde la pre- conciliación hasta la post- conciliación.

(Lopez Bautista, 2020) en su tesis de título denominada “La conciliación judicial dentro de los procesos laborales de los Juzgados de trabajo de la ciudad de Chiclayo – 2019”, se analizó la influencia de la conciliación judicial en los procesos laborales de los Juzgados de trabajo de Chiclayo. Los resultados indican que la conciliación judicial es efectiva para disminuir la carga procesal y resolver conflictos laborales, aunque se identificaron desafíos en su implementación, como la falta de capacitación

de los jueces y el desconocimiento de los beneficios de la conciliación por parte de los litigantes.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Conciliación

La conciliación como una forma de autocomposición, la cual está dirigida a todo aquello que es materia de discusión, la misma que puede efectuarse antes de concurrir al Órgano jurisdiccional o también dentro de un proceso, la cual es conducida por una tercera persona, pero no decide, solo orienta y contribuye a que los justiciables logren la solución de su conflicto. Por otro lado la conciliación puede definirse como aquella participación de un tercero entre los portadores de dos intereses en discusión, con el objetivo de guiarlos a una composición justa (Vargas, 2007).

1.2.2. Conciliación extrajudicial

La conciliación es un procedimiento mediante el cual, las partes involucradas, recurren a la mediación de un tercero neutral para la promoción del diálogo y pueda ayudar a éstas para poder encontrar una solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final (Romero Gálvez, 2020).

Para que la conciliación sea exitosa, (Ruska & Ledesma, 2007) sugieren que un buen conciliador debe preparar el expediente a su cargo, utilizando el mapa del conflicto, descrito anteriormente, asimismo, se debe preparar

la sala de audiencia, buscando que sea un ambiente ventilado, luminoso, fresco y sin muchas cosas que distraiga a las partes de su objetivo principal (p.29).

1.2.3. Conciliación judicial

Se hace necesario resaltar que es aquella que se realiza dentro de un proceso judicial por medio de procedimientos regulados en la ley ante los diversos juzgados (Lopez Bautista, 2020).

1.2.4. Materias conciliables

Según la Ley de conciliación, en su artículo 7 regula las materias conciliables:

> **Artículo 7.- Materias conciliables**
>
> Son material de diálogo las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
>
> En casos de familia, se pueden dialogar aquellas pretensiones que se traten acerca de pensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y que, al respecto, todas las partes tengan libre disposición. El mediador deberá poner en acción el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en el contexto laboral, se llevará a cabo respetando los derechos irrenunciables del trabajador, los mismos que son reconocidos dentro de la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados, por ello, se deberá contar con mediadores acreditados por el Ministerio de Justicia en esta materia. En la audiencia de conciliación en materia laboral, todas las partes que se encuentren involucradas, podrán contar con un abogado de su elección o, caso contrario, abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, deberá estar presente desde el inicio de la audiencia. En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia" (Ley N° 26872, 2021).

1.2.5. Procedimiento conciliatorio

La ley 26872, y su reglamento, definen al procedimiento conciliatorio como un proceso desarrollado en el centro de conciliación extrajudicial, en donde existe un conciliador que busca encaminar a los solicitantes hacia una solución

Existen dos formas de término del procedimiento conciliatorio:

1. Actas con acuerdo: puede ser un acuerdo total o parcial.

2. Actas sin acuerdo: cuando no arriban a ningún acuerdo, por falta de asistencia a dos sesiones, consecutivas o no, también si ambos inasisten a la sesión, por la decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de violación, asimismo, por salir en plena sesión cualquiera de las partes o por no estar de acuerdo en la solución dejando sin la firma al acta (Pinedo, 2017, pág. 175)

I. Inicio de procedimiento:

Solicitud de conciliación Se inicia con una solicitud, la que se encuentra amparada por el artículo 5 de la Ley 26872, que señala que las partes al tener un conflicto asisten a un centro de conciliación extrajudicial con el objetivo de lograr una solución al problema. A su vez el artículo 6 del Reglamento señala que cualquier persona puede presentar una solicitud ante un Centro de Conciliación, el cual goza de competencia legal y convencional otorgadas por el Código Procesal Civil, y mediante un conciliador busca la solución a dicho conflicto

II. Trámite de solicitud

a. Recepción de la solicitud. La recepción de la solicitud de conciliación, la hace el secretario general del centro de conciliación, quien cumple con tres requisitos copulativos: 1) la solicitud cumple con los requisitos contenidas en el artículo 12 y 16) del reglamento; 2) verificar la capacidad de las partes o que cumpla requisitos para ser representante y cuando la ley lo permita; 3) analizar que la materia

conciliable sea de obligatoriedad o facultativa. Posterior a esta revisión el secretario general, deberá recibir la solicitud, asignarle un número correlativo y remitirla al despacho de director del centro de conciliación, con la finalidad que éste 44 decida a que conciliador lo derivará, el plazo máximo, para el trámite descrito. es de un día hábil.

b. Se designa el conciliador.

III. Emplazamiento:

a. Se invita a conciliar. Tal como lo señalan el artículo 12 de la Ley y el artículo 15 del reglamento, tiene como máximo siete días hábiles contados a partir de la cursadas las invitaciones, y no debe haber más de tres días entre la fecha de recepción y la fecha de la audiencia.

b. Redacción de la invitación y su notificación En cuanto a la redacción de la invitación para conciliar, es el conciliador designado quien redacta de forma clara, sin abreviaturas y suscribe la invitación; y es el secretario general encargado de notificar a las partes respetando los plazos ya mencionados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 literal b) del Reglamento.

IV. Conclusión del procedimiento de conciliación.

a. El fin del procedimiento conciliatorio desencadena en la redacción de un acta de conciliación, que para la ley 26872 representa como la expresión de la manifestación de voluntad de las partes involucradas dentro del proceso de

conciliación extrajudicial y su validez está ligada a la observación de formalidad ya establecidas en la presente norma, bajo sanción de abolición.

b. El acta. Es el documento que contiene el detalle de lo realizado en una etapa procesal, electoral, etc, esta debe contener de forma fidedigna los pormenores de lo acontecido, y es aceptado por ambas partes de manera pacífica (Bendezú Requena, 2023).

1.2.6. Consideraciones que debe tener los centros de conciliación extrajudicial

De acuerdo a la Oficio Circular N° 01-2010-JUS/DCMA de fecha 20 de diciembre de 2010, recomienda en caso de materias conciliables de libre disposición y en temas de familia, tenencia y régimen de visitas a niños, niñas y adolescentes (si no se cumple se iniciaría un proceso sancionador) lo siguiente:

- Que solo se reciban y tramiten solicitudes de conciliación en caso de que exista un conflicto de intereses pendiente, donde las partes tengan los documentos relacionados al conflicto.

- Que el conflicto no haya tenido solución antes de ir al centro de conciliación. - Tampoco deben existir acuerdos previos frente a notarias o de forma privada utilizando al sistema conciliatorio para su formalización.

- Que las partes sean titulares del objeto de conciliación, es decir, que se debe observar la legitimidad, debida 59 representación y la capacidad; y disponer del derecho materia de conciliación.

- Que se lleguen a acuerdos que no vayan en contra de la normativa vigente, no alterando el orden público y buenas costumbres.

- Que se cumpla con la exigencia de la existencia y presencia de partes en la audiencia conciliatoria (solicitante e invitado) según el artículo 15 y 24 de Reglamento de la Ley de Conciliación.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Ley de la conciliación - LEY N° 26872

Artículo 5. Definición

La conciliación es aquello que es considerado como una alternativa de solución para la resolución de conflictos, es por ello que, mediante éste, las partes involucradas, pueden acudir ante un Centro de Conciliación Extrajudicial con la finalidad de que se les oriente en la búsqueda de una solución al conflicto.

La conciliación puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual por medios electrónicos conforme a lo estipulado en el Reglamento.

Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio

Si la parte demandante, previamente a interponer su denuncia judicial, no realiza la solicitud ni acude a la audiencia ante un Centro de Conciliación

Extrajudicial para los objetivos antes señalados en el artículo anterior, el Juez a cargo, a la hora de calificar la demanda, tiene la facultad de poder declararla improcedente a causa de manifestar falta de interés para trabajarla.

Artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio

El proceso de conciliación se da por concluido cuando:

a) Existe un acuerdo total de las partes involucradas.

b) Ya existe un acuerdo parcial de las partes involucradas.

c) Ausencia de un acuerdo entre las partes involucradas.

d) Inasistencia a dos (2) sesiones por parte de cualquiera de los involucrados.

e) Inasistencia a una (1) sesión por parte de cualquiera de los involucrados.

f) Haya una decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, en e caso que alguna de las partes se retire antes de la conclusión de la Audiencia o por negación a la firma del Acta de Conciliación.

Concluimos que los incisos d), e) y f) no son causal de la suspensión del periodo de prescripción estipulado en el Artículo 19 de la Ley, para la parte que produjo aquellas formas de conclusión.

La formulación de reconvención dentro del procedimiento judicial, se admitirá siempre y cuando la parte que la propone no haya producido la conclusión de este proceso de conciliación al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) y f) que se encuentran dentro del presente artículo.

Si la parte invitada no asiste a la Audiencia de Conciliación hace que en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad acerca de los hechos mencionados en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. La misma presunción tendrá que ser puesta en práctica beneficiando al invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus intenciones para una probable reconvención; todo esto en el supuesto caso de que el solicitante no asista.

En casos como estos, el Juez tiene la facultad de poder imponer dentro del proceso, una multa mayor a dos, pero menor a diez Unidades de Referencia Procesal a la otra parte involucrada que no haya asistido a la Audiencia.

1.4. Definición de términos básicos

1. Ley de Conciliación: Es aquella Ley que posee la capacidad de poder regular el procedimiento conciliatorio como un medio alternativo con el fin de poder resolver disputas y diferencias entre particulares (Ley N° 26872, 2021).
2. Conciliación: Es un proceso en el que las partes involucradas en un conflicto o disputa se reúnen con un tercero neutral (conciliador) para

buscar una solución mutuamente aceptable (Lopez Bautista, 2020).

3. Procesos civiles: Son procedimientos judiciales que se tramitan ante los tribunales civiles para resolver disputas o conflictos entre particulares[1].
4. Jueces: Son los funcionarios públicos que tienen la autoridad para resolver conflictos y disputas en los tribunales[2].
5. Incumplimiento: Se refiere a la falta de cumplimiento o ejecución de una norma, ley o disposición[3].
6. Sentencia: Es la resolución final que emite un juez o tribunal en un proceso judicial[4].
7. Administración de justicia: Se refiere al conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para resolver conflictos y disputas de manera justa y eficiente[5].

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La Ley de Conciliación es un instrumento jurídico que busca promover la resolución pacífica de conflictos y reducir la carga procesal en los tribunales.

No obstante, si nos enfocamos en la parte práctica, podemos notar que los jueces no son rectos para respetar este artículo, ya que hacen caso omiso a las sentencias, la aplicación de la multa hacia la parte que se encuentra demandada a causa de no asistir a la conciliación, inclusive con las solicitudes de los abogados, lo que es causal de una serie de problemas, tales como el incumplimiento de la ley, el no p0orteger los derechos de todas las partes involucradas, la perpetuación de la cultura de la impunidad y sobre todo, la carencia de confianza en la administración de justicia.

Es por ello que nos cuestionamos, ¿Cuáles son los causales del no cumplir con el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos en el año 2024? En el presente estudio de investigación, nos basaremos en la examinación del incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos, todo ello con la finalidad de identificar cuáles son las causas y consecuencias de esta problemática y sobre todo, poder proponer soluciones que sean efectivas para poder así mejorar la puesta en práctica de esta normativa y reforzar la administración de justicia.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas del incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuáles son los motivos por los que los Jueces no cumplen lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles?
2. ¿Cuáles podrían ser los efectos jurídicos de no cumplir con el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles?
3. ¿Qué decisiones pueden tomarse para poder garantizar el correcto funcionamiento y ejecución del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las causas del incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar cuáles son los motivos por los que los Jueces no cumplen lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

2. Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

3. Analizar qué medidas pueden adoptarse para garantizar el cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

Este estudio de investigación trata acerca de la falta de cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos, la misma que se encuentra justificada y es de suma importancia, ya que su principal fin es la búsqueda de las causas y efectos de esta problemática que realmente afecta la veracidad y la eficiencia del sistema judicial existente, y que puede tomarse como un impacto negativo de los derechos de todas las partes que se encuentran involucradas en este procedimiento. Sumado a ello, contribuye al mejoramiento de la justicia, refuerza la institucionalidad de nuestro sistema judicial y produce más conocimiento acerca su funcionamiento.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos en el año 2024, es una consecuencia de una combinación de diversos factores, entre os

cuales destacan los siguientes: la falta de capacitación y conocimiento de los jueces acerca de la Ley de Conciliación, la sobrecarga procesal y la ausencia de los recursos institucionales.

2.5.2. Hipótesis especificas

1. Los jueces no cumplen lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles debido a la falta de capacitación y conocimiento sobre la Ley de Conciliación y su aplicación práctica.
2. La falta de cumplir con el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles puede generar efectos jurídicos negativos, tales como el alargamiento de los diversos procedimientos judiciales, el incremento de los costos para las partes involucradas en los casos y el descenso de la confianza en la administración de justicia.
3. El incremento de las diversas medidas optadas, tales como la capacitación de manera obligatoria dirigida a jueces y abogados, la instauración de un sistema de monitoreo y seguimiento para el correcto y eficaz cumplimiento del artículo 15° y la asignación de recursos institucionales adicionales pueden respaldar que se lleve a cabo la ejecución del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Independiente:

Ley de conciliación.

Dependiente:

Incumplimiento del artículo 15° de la ley de Conciliación N° 26872 en los procesos civiles.

2.6.2. Definición de variables

Variable independiente: Ley de conciliación

- Definición Conceptual: La Ley N° 26872 de Conciliación es el conjunto de normas y disposiciones que regulan el proceso de conciliación. Esto es una alternativa para poder resolver conflictos y disputas entre las partes procesales.
- Definición Operacional: La Ley de Conciliación se operacionalizará por medio de la examinación de la norma actual en la ciudad de Iquitos, específicamente el artículo 15°, el mismo que subraya que la responsabilidad de los jueces es la promoción de la conciliación dentro de los procedimientos civiles.

Variable dependiente: Incumplimiento del artículo 15° en los procesos civiles

- Definición Conceptual: La falta de cumplimiento del artículo 15° dentro de los procedimientos civiles, habla de la falta de ejecución de la normativa actual, la misma que indica que los jueces tienen la responsabilidad de la promoción de la conciliación dentro de los procedimientos civiles.
- Definición Operacional: La ausencia de cumplimiento del artículo 15° en los procedimientos civiles se operacionalizará a través de la examinación de las sentencias realizadas por los jueces en la ciudad de Iquitos, específicamente la omisión de la ejecución de la multa a la parte

demandada por su inasistencia a la conciliación.

2.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INDICE
Ley de conciliación	Normativa vigente	• Artículo 15° de La Ley de Conciliación • Reglamento de la Ley de Conciliación • Resoluciones judiciales relacionadas con la conciliación	SI NO SABE NO OPINA NO
Incumplimiento del artículo 15° en los procesos civiles	Omisión de la aplicación de la multa	• Frecuencia de omisión de la aplicación de la multa • Tipo de procesos civiles en los que se omite la aplicación de la multa. • Razones para la omisión de la aplicación de la multa	

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

Se adoptó un enfoque cuantitativo, basado en la recopilación y análisis de datos numéricos para detectar patrones y relaciones significativas entre las variables. Este enfoque permitió extrapolar los resultados a partir de una muestra representativa mediante el uso de pruebas estadísticas.

3.2. Nivel de investigación

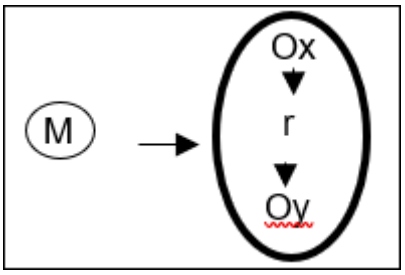
Se aplicó un enfoque descriptivo de todas las características y patrones de las variables de estudio. También, procuramos encontrar posibles interrelaciones. El objetivo de este enfoque fue obtener conocimiento científico y explicar el comportamiento de las variables a través de la examinación detallada de las mismas.

3.3. Diseño de investigación

La investigación se desarrolló bajo un diseño no experimental y transeccional, que consistió en recopilar información sobre las variables clave del fenómeno estudiado sin intervenir en ellas. El análisis de estos datos permitió identificar las conexiones y patrones entre las variables y comprender las razones subyacentes del fenómeno. Además, el enfoque transeccional implicó que los datos se recopilaron y analizaron en un solo

punto en el tiempo, lo que proporcionó una visión instantánea del fenómeno.

El diseño de investigación se puede resumir en los siguientes puntos clave:



3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 58 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. Cálculo de muestra

El cálculo de la muestra fue realizada a conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

La investigación se enfocó en la recopilación y análisis de datos para informar decisiones informadas, utilizando la técnica de encuesta para recopilar datos cuantitativos de una muestra representativa. Esta técnica

permitió descubrir tendencias, patrones y correlaciones entre las variables estudiadas, lo que fue clave para la toma de decisiones efectivas en el ámbito de estudio.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1 Técnica de recolección de datos

Se aplicó la técnica de encuesta directa para la recopilación de data cuantitativos, también se aplicó un cuestionario detallado que cuenta con tres escalas de medición. Esto permitió la obtención de información precisa acerca de las variables de estudio. Todo esto permitió en análisis de los resultados y la creación de conclusiones.

3.5.2 Instrumento de recolección de datos

Se seleccionó el cuestionario de ocho preguntas con alternativas cerradas como instrumento de recolección de datos a 58 abogados litigantes en la materia de conciliación.

3.5.3 Procedimientos de recolección de datos

La recolección de datos se llevó a cabo mediante una serie de pasos cuidadosamente planificados, que incluyeron:

3.5.3.1 Desarrollar y presentar un plan de tesis detallado.
3.5.3.2 Crear un instrumento de recolección de datos específico.
3.5.3.3 Administrar una encuesta y realizar entrevistas.
3.5.3.4 Evaluar la validez y confiabilidad de los resultados.
3.5.3.5 Organizar y sistematizar la información recopilada.
3.5.3.6 Analizar los datos utilizando los programas estadísticos SPSS 27 y

Microsoft Excel 2016.

3.6 Procesamiento y análisis de información

3.6.1 Procesamiento de información

Los investigadores encargados, realizaron una búsqueda exhaustiva de información verídica en diferentes fuentes, incluyendo bibliotecas tanto físicas como virtuales, información de universidades y centros de estudio jurídicos, todo ello, con el objetivo de juntar datos relevantes para el estudio de esta investigación. La data recolectada se almacenó y ordenó en archivos digitales para su análisis y estudio siguiente. El principal fin de este paso, fue la creación de un marco teórico actual y detallado acerca del tema de la investigación, él mismo que brindará una base sólida para la continuidad del estudio.

3.6.2 Análisis de información

Para analizar los datos, se utilizó el software estadístico SPSS 17.0, que permitió examinar los patrones y tendencias en los datos cuantitativos mediante tablas de frecuencia y la prueba de Chi cuadrado. El objetivo principal fue determinar la existencia de relaciones significativas entre las variables estudiadas, con un margen de error del 5%. Además, se calcularon estadísticas descriptivas y se realizaron interpretaciones contextualizadas de los resultados para obtener una comprensión más detallada y profunda de los datos.

3.6.3 Validez y confiabilidad

La validación del instrumento estuvo centrada en la opinión de expertos,

lo que permitió establecer la validez del instrumento al finalizar la investigación:

Tabla 2. Validez

Variable	**N°**	**Especialidad**	**Promedio de validez**	**Opinión de experto**
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4,7	Existe suficiencia
	2	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4,6	Existe suficiencia
	5	Abogado	4,6	Existe suficiencia

3.6.4 Confiabilidad del instrumento

Para verificar la fiabilidad del instrumento, se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach utilizando un cuestionario de 8 ítems, aplicado a 58 participantes. Las opciones de respuesta eran:

1 = No

2 = No sabe / No opina

3 = Sí

Tabla 3. Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,815	,816	8

El análisis arrojó un coeficiente de 0.815, lo que, según los criterios establecidos, demuestra que el instrumento presenta una confiabilidad MUY ALTA (nivel aceptable).

Tabla 4. Rangos y magnitudes

Rangos	*Magnitud*
0,81 a 1,00	*Muy Alta*
0,61 a 0,80	*Alta*
0,41 a 0,60	*Moderada*
0,21 a 0,40	*Baja*
0,01 a 0,20	*Muy Baja*

3.7 Prueba de Chi-cuadrado

3.7.1 Hipótesis general

La falta de cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024, se debe a una combinación de factores, incluyendo la falta de capacitación y conocimiento de los jueces sobre la Ley de Conciliación, la sobrecarga procesal y la falta de recursos institucionales.

1. **Planteamiento de hipótesis**

 Nula (H_o): El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos durante el 2024, NO es el resultado de una serie de factores. Estos factores incluye a la falta de capacitación y conocimiento de los jueces sobre la Ley de Conciliación, la sobrecarga procesal y la ausencia de recursos institucionales.

 Alterna (H_a): El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles en la ciudad de Iquitos durante el 2024, SI es el resultado de una serie de factores. Estos factores incluye a la falta de capacitación y conocimiento de los jueces sobre la Ley de Conciliación, la sobrecarga procesal y la ausencia de recursos institucionales.

2. **Nivel de confianza**

 Al respecto, se estableció un nivel de confianza del 95%, con un margen de error muestral del ±5%.

3. **Prueba de estadística**

 Para este estudio, se dio uso a la prueba de Chi-cuadrado (χ^2) con el fin de evaluar tanto las posibles asociaciones como la significancia estadística que puede existir entre las variables que están siendo estudiadas.

4. **Valor de decisión**

 Como criterio de significación estadística, se estableció un nivel de significancia del 0.05, en donde se rechaza la hipótesis nula cuando el valor p obtenido sea menor que este umbral predefinido.

5. Resultado de la prueba de Chi-cuadrado

El Chi cuadrado fue 22,833 [a] con valor de p < 0,001, rechazando, de esta manera, la hipótesis nula.

Tabla 5. Resumen

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
leydeconciliacion * faltadecumplimientoenlassentenciasdeprocesosciviles	58	100,0%	0	0,0%	58	100,0%

Tabla 6. Hipótesis general

Tabla cruzada
leydeconciliacion*faltadecumplimientoenlassentenciasdeprocesosciviles

			faltadecumplimientoenlassentenciasdeprocesosciviles			
			Baja	Media	Alta	Total
leydeconciliacion	Baja	Recuento	0	2	8	10
		% del total	0,0%	3,4%	13,8%	17,2%
	Media	Recuento	7	8	8	23
		% del total	12,1%	13,8%	13,8%	39,7%
	Alta	Recuento	6	18	1	25
		% del total	10,3%	31,0%	1,7%	43,1%
Total		Recuento	13	28	17	58
		% del total	22,4%	48,3%	29,3%	100,0%

Tabla 7. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,833[a]	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,545	4	<.001
Asociación lineal por lineal	12,137	1	<.001
N de casos válidos	58		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,24.

6. **Conclusión estadística**

Con un nivel de confianza del 95%, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que la falta de cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles en Iquitos, 2024, se debe a una combinación de factores, incluyendo la falta de capacitación y conocimiento de los jueces sobre la Ley de Conciliación, la sobrecarga procesal y la falta de recursos institucionales.

3.7.2 Hipótesis específica 1

Los jueces no cumplen lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles debido a la falta de capacitación y conocimiento sobre la Ley de Conciliación y su aplicación práctica.

1. **Planteamiento de hipótesis**

Nula (H_o): Los jueces sí cumplen con lo estipulado en el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles a causa de la falta de capacitación e información acerca de la Ley de Conciliación y su ejecución práctica.

Alterna (H_a): Los jueces hacen caso omiso a lo previamente establecido en el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles a causa de la ausencia de capacitaciones y conocimiento acerca de la Ley de Conciliación y su aplicación práctica.

2. **Nivel de confianza**

Al respecto, se estableció un nivel de confianza del 95%, con un margen de error muestral del ±5%.

3. **Prueba de estadística**

Para esta investigación se dio uso a la prueba de Chi-cuadrado (χ^2) con la finalidad de poder evaluar las posibles asociaciones y su significancia estadística entre las variables estudiadas.

4. **Valor de decisión**

Para ello, se estableció un criterio de significancia estadística de un nivel α de 0.05, anulando la hipótesis nula siempre y cuando el valor p que resulte sea inferior a éste ya predefinido.

5. **Resultado de la prueba de Chi-cuadrado**

El Chi cuadrado fue 17,588[a] con valor de p < 0,001, rechazando, de esta manera, la hipótesis nula.

Tabla 8. Resumen

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Leydeconciliacion * Cumplimientodelarticulo 15delaleydeconciliacion	58	100,0%	0	0,0%	58	100,0%

Tabla 9. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada Leydeconciliacion*Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion

			Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion			
			Baja	Media	Alta	Total
Leydeconciliacion	No	Recuento	0	8	15	23
		% del total	0,0%	13,8%	25,9%	39,7%
	No sabe, no opina	Recuento	4	6	8	18
		% del total	6,9%	10,3%	13,8%	31,0%
	Sí	Recuento	6	10	1	17
		% del total	10,3%	17,2%	1,7%	29,3%
Total		Recuento	10	24	24	58
		% del total	17,2%	41,4%	41,4%	100,0%

Tabla 10. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,588[a]	4	,001
Razón de verosimilitud	23,179	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,269	1	<.001
N de casos válidos	58		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,93.

6. Conclusión estadística

Con un nivel de confianza del 95%, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que los jueces no cumplen lo establecido por el artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles debido a la falta de capacitación y conocimiento sobre la Ley de Conciliación y su aplicación práctica.

3.7.3 Hipótesis específica 2

El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación tiene consecuencias jurídicas negativas que involucra la prolongación de los procesos judiciales. También, el aumento de los costos para las partes involucradas y la disminución de la confianza en la administración de justicia.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_o): La falta de ejecución del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procedimientos civiles no tiene efectos jurídicas negativas, tales como la prolongación de los procesos judiciales, el

incremento de los costos para las partes involucradas en el proceso y el descenso de la confianza en la administración de justicia.

Alterna (H_a): El incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles tiene consecuencias jurídicas negativas, como la prolongación de los procesos judiciales, el aumento de los costos para las partes involucradas y la disminución de la confianza en la administración de justicia.

2. **Nivel de confianza**

 Al respecto, se estableció un nivel de confianza del 95%, con un margen de error muestral del ±5%.

3. **Prueba de estadística**

 Se empleó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2) para evaluar tanto las posibles asociaciones como la significancia estadística entre las variables en estudio

4. **Valor de decisión**

 Se estableció como criterio de significación estadística un nivel α de 0.05, rechazándose la hipótesis nula cuando el valor p obtenido resultó inferior a este umbral predefinido.

5. **Resultado de la prueba de Chi-cuadrado**

 El Chi cuadrado fue $20{,}052^a$ con valor de $p < 0{,}001$, rechazando, de esta manera, la hipótesis nula.

Tabla 11.Resumen

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
consecuenciasnegativas * Cumplimientodelarticulo 15delaleydeconciliacion	58	100,0%	0	0,0%	58	100,0%

Tabla 12. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada consecuenciasnegativas*Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion

			Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion			
			Baja	Media	Alta	Total
consecuenciasnegativas	No	Recuento	0	4	6	10
		% del total	0,0%	6,9%	10,3%	17,2%
	No sabe, no opina	Recuento	3	6	4	13
		% del total	5,2%	10,3%	6,9%	22,4%
	Sí	Recuento	5	29	1	35
		% del total	8,6%	50,0%	1,7%	60,3%
Total		Recuento	8	39	11	58
		% del total	13,8%	67,2%	19,0%	100,0%

Tabla 13. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,052[a]	4	<.001
Razón de verosimilitud	20,786	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,271	1	<.001
N de casos válidos	58		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,38.

6. Conclusión estadística

Con un nivel de confianza del 95%, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que el incumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles tiene consecuencias jurídicas negativas, como la prolongación de los procesos judiciales, el aumento de los costos para las

partes involucradas y la disminución de la confianza en la administración de justicia.

3.7.4 Hipótesis específica 3

La implementación de medidas como la capacitación obligatoria para jueces y abogados, la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del artículo 15° y la asignación de recursos institucionales adicionales pueden garantizar el cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

1. **Planteamiento de hipótesis**

Nula (H_o): La implementación de medidas como la capacitación obligatoria para jueces y abogados, la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del artículo 15° y la asignación de recursos institucionales adicionales NO pueden garantizar el cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

Alterna (H_a): La implementación de medidas como la capacitación obligatoria para jueces y abogados, la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del artículo 15° y la asignación de recursos institucionales adicionales SI pueden garantizar el cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

2. **Nivel de confianza**

 Al respecto, se estableció un nivel de confianza del 95%, con un margen de error muestral del ±5%.

3. **Prueba de estadística**

 Se empleó la prueba de Chi-cuadrado (χ^2) para evaluar posibles asociaciones y la significancia entre las variables estadísticamente.

4. **Valor de decisión**

 Se estableció como criterio de significancia estadística un nivel de $\alpha=0.05$. Es decir valores inferiores a este umbral se rechazará la hipótesis nula.

5. **Resultado de la prueba de Chi-cuadrado**

 El Chi cuadrado fue 20,441[a] con valor de $p < 0,001$, rechazando, de esta manera, la hipótesis nula.

Tabla 14. Resumen

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
capacitacionesajuecesyabogados * Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion	58	100,0%	0	0,0%	58	100,0%

Tabla 15. Hipótesis especifica 3

Tabla cruzada capacitacionesajuecesyabogados*Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion

			Cumplimientodelarticulo15delaleydeconciliacion			
			Baja	Media	Alta	Total
capacitacionesajuecesyabogados	No	Recuento	0	4	7	11
		% del total	0,0%	6,9%	12,1%	19,0%
	No sabe, no opina	Recuento	3	9	3	15
		% del total	5,2%	15,5%	5,2%	25,9%
	Sí	Recuento	5	26	1	32
		% del total	8,6%	44,8%	1,7%	55,2%
Total		Recuento	8	39	11	58
		% del total	13,8%	67,2%	19,0%	100,0%

Tabla 16. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,441[a]	4	<.001
Razón de verosimilitud	20,008	4	<.001
Asociación lineal por lineal	12,483	1	<.001
N de casos válidos	58		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,52.

6. Conclusión estadística

Con un nivel de confianza del 95%, los resultados proporcionaron evidencia significativa a favor de la hipótesis alternativa, indicando que la implementación de medidas como la capacitación obligatoria para jueces y abogados, la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del artículo 15° y la asignación de recursos institucionales adicionales pueden garantizar el cumplimiento del artículo 15° de la Ley de Conciliación en la sentencia de los procesos civiles.

CAPITULO IV

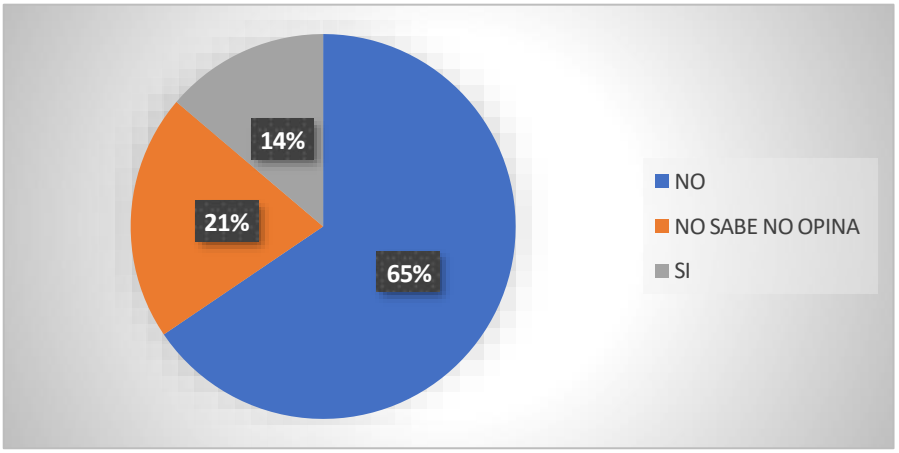
RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Considera usted que los jueces en Iquitos cumplen actualmente con evaluar la conciliación en sentencias civiles, según el Artículo 15° de la Ley de Conciliación?

Tabla 17. Pregunta 1. ¿Considera usted que los jueces en Iquitos cumplen actualmente con evaluar la conciliación en sentencias civiles, según el Artículo 15° de la Ley de Conciliación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	38	65,5	65,5	65,5
	NO SABE NO OPINA	12	20,7	20,7	86,2
	SI	8	13,8	13,8	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que los jueces en Iquitos cumplen actualmente con evaluar la conciliación en sentencias civiles, según el Artículo 15° de la Ley de Conciliación?



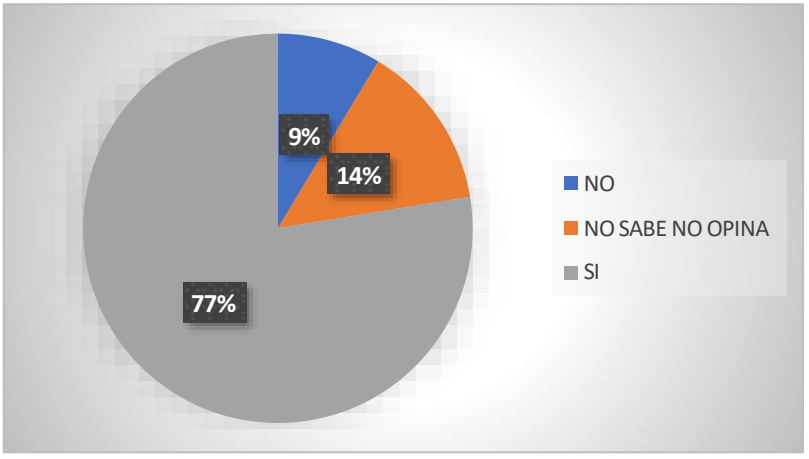
Justificación: Los datos muestran que existe un incumplimiento generalizado de esta obligación legal, lo que ha sido evidenciado en sentencias analizadas en Iquitos (2024) donde no se menciona la conciliación.

Pregunta 2. ¿Cree que la omisión de la conciliación en sentencias judiciales aumenta la congestión procesal?

Tabla 18. Pregunta 2. ¿Cree que la omisión de la conciliación en sentencias judiciales aumenta la congestión procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	8,6	8,6	8,6
	NO SABE NO OPINA	8	13,8	13,8	22,4
	SI	45	77,6	77,6	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree que la omisión de la conciliación en sentencias judiciales aumenta la congestión procesal?



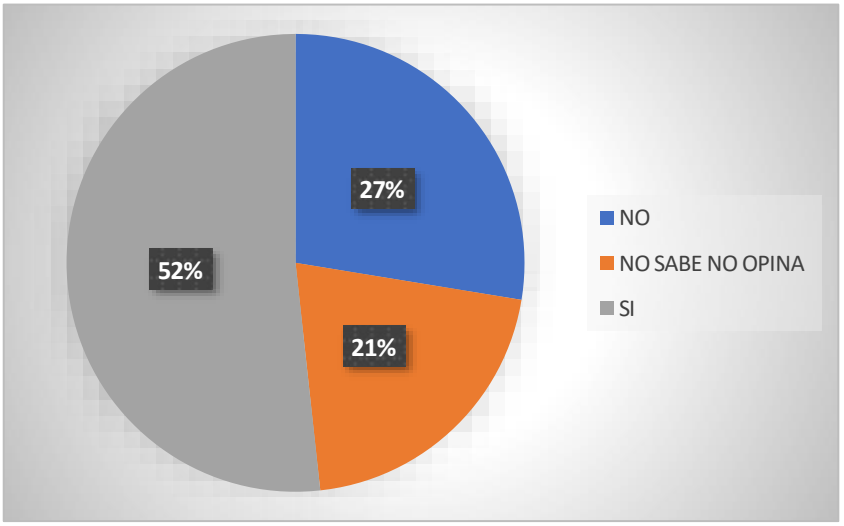
Justificación: Se observo que la omisión de un acuerdo de conformidad en sentencias judiciales incrementa en un 77. 6 % la congestión procesal.

Pregunta 3. ¿Apoyaría que se sancione a los jueces que no fundamenten la aplicación (o no) de la conciliación en sus sentencias?

Tabla 19. Pregunta 3. ¿Apoyaría que se sancione a los jueces que no fundamenten la aplicación (o no) de la conciliación en sus sentencias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	27,6	27,6	27,6
	NO SABE NO OPINA	12	20,7	20,7	48,3
	SI	30	51,7	51,7	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Apoyaría que se sancione a los jueces que no fundamenten la aplicación (o no) de la conciliación en sus sentencias?



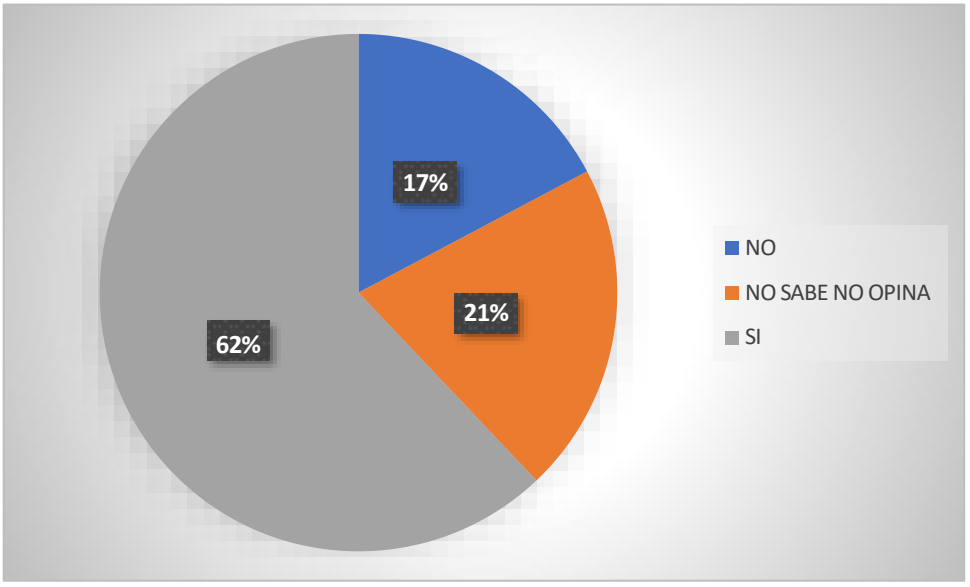
Justificación: Los datos muestran que sí apoyaría que se sancione a los jueces que no fundamenten la aplicación de la conciliación en sus sentencias.

Pregunta 4. ¿Considera que la conciliación previa podría reducir los tiempos de resolución de conflictos civiles en Iquitos?

Tabla 20. Pregunta 4. ¿Considera que la conciliación previa podría reducir los tiempos de resolución de conflictos civiles en Iquitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	10	17,2	17,2	17,2
	NO SABE NO OPINA	12	20,7	20,7	37,9
	SI	36	62,1	62,1	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Considera que la conciliación previa podría reducir los tiempos de resolución de conflictos civiles en Iquitos?



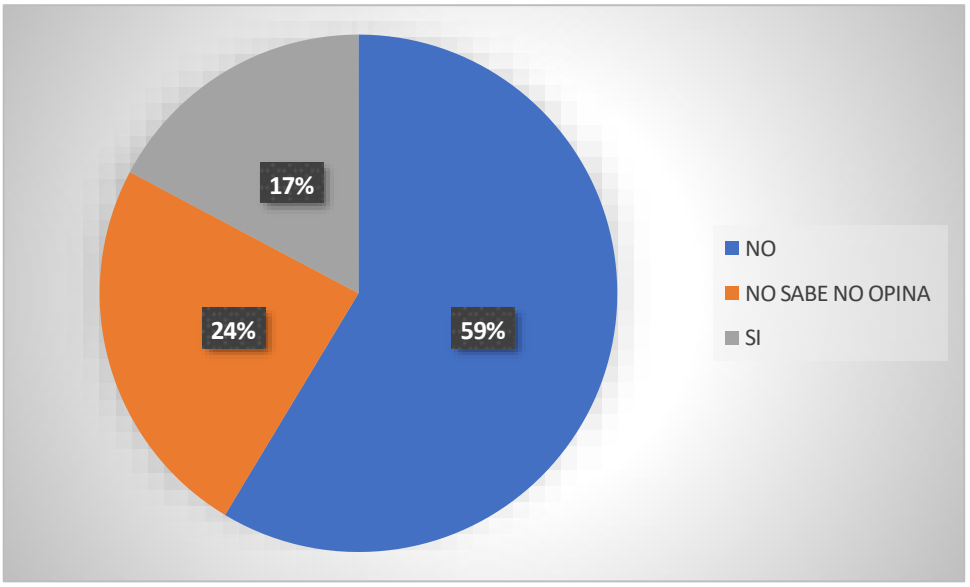
Justificación: Con estos resultamos, deducimos que una previa conciliación puede ser un factor que ayude a disminuir los tiempos que toma la resolución de conflictos civiles en la ciudad de Iquitos.

Pregunta 5. ¿Piensa que la población de Iquitos conoce sus derechos sobre conciliación en procesos judiciales?

Tabla 21. Pregunta 5. ¿Piensa que la población de Iquitos conoce sus derechos sobre conciliación en procesos judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	34	58,6	58,6	58,6
	NO SABE NO OPINA	14	24,1	24,1	82,7
	SI	10	17,2	17,2	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Piensa que la población de Iquitos conoce sus derechos sobre conciliación en procesos judiciales?



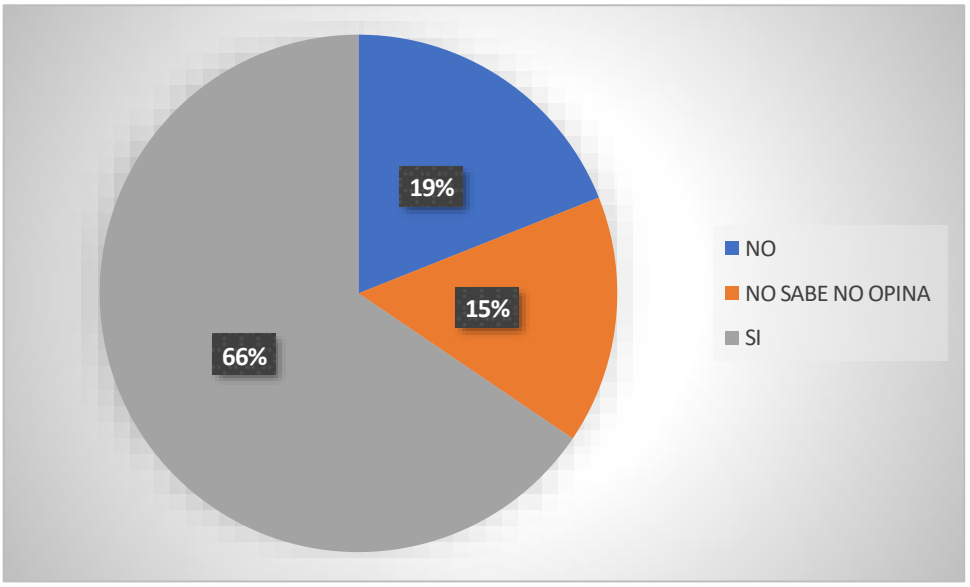
Justificación: Los resultados, nos indican que la población de la ciudad de Iquitos, sí conoce sus derechos acerca de la conciliación en procedimientos judiciales.

Pregunta 6. ¿Cree que los abogados y jueces necesitan mayor capacitación sobre la obligatoriedad de la conciliación?

Tabla 22. Pregunta 6. ¿Cree que los abogados y jueces necesitan mayor capacitación sobre la obligatoriedad de la conciliación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	11	18,9	18,9	18,9
	NO SABE NO OPINA	9	15,5	15,5	34,4
	SI	38	65,5	65,5	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Cree que los abogados y jueces necesitan mayor capacitación sobre la obligatoriedad de la conciliación?



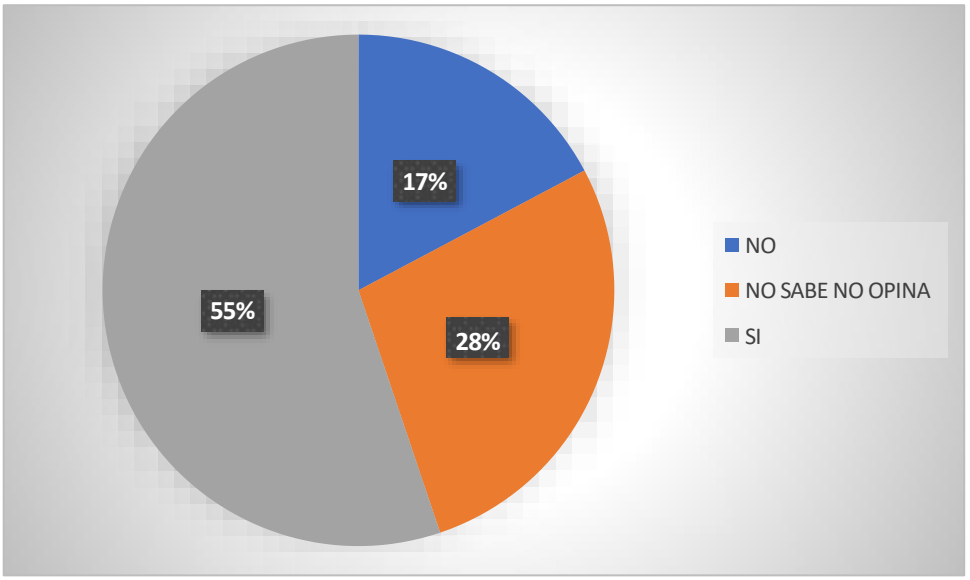
Justificación: Los datos muestran que los abogados y jueces sí necesitan mayor capacitación sobre la obligatoriedad de la conciliación.

Pregunta 7. ¿Considera que esta propuesta mejoraría el acceso a la justicia en la región Loreto?

Tabla 23. Pregunta 7. ¿Considera que esta propuesta mejoraría el acceso a la justicia en la región Loreto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	10	17,2	17,2	17,2
	NO SABE NO OPINA	16	27,6	27,6	44,8
	SI	32	55,2	55,2	10
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Considera que esta propuesta mejoraría el acceso a la justicia en la región Loreto?



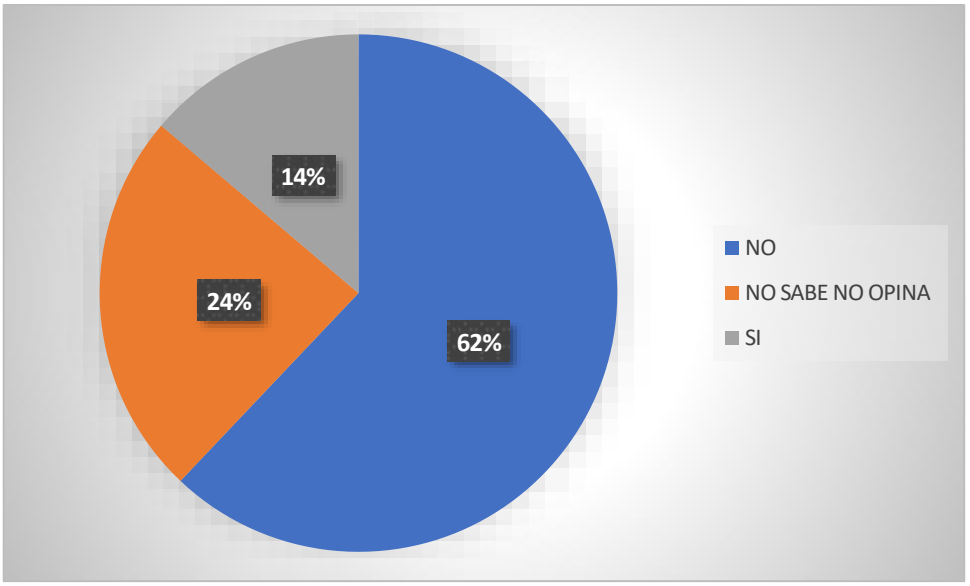
Justificación: Los datos muestran que esta propuesta sí mejoraría el acceso a la justicia en la región Loreto.

Pregunta 8. ¿Cree que este proyecto de ley generaría gastos adicionales al Poder Judicial?

Tabla 24. Pregunta 8. ¿Cree que este proyecto de ley generaría gastos adicionales al Poder Judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	36	62,1	62,1	62,1
	NO SABE NO OPINA	14	24,1	24,1	86,2
	SI	8	13,8	13,8	100
	Total	58	100,0	100,0	

Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Cree que este proyecto de ley generaría gastos adicionales al Poder Judicial?



Justificación: Los datos muestran que este proyecto de ley no generaría gastos adicionales al Poder Judicial.

CAPITULO V

DISCUSION

Los hallazgos de esta investigación revelan un incumplimiento generalizado del Artículo 15° de la Ley de Conciliación en las sentencias civiles en Iquitos (2024), respaldado por el 72.4% de los encuestados que afirmaron que los jueces omiten evaluar la conciliación (Tabla 17). Este resultado coincide con lo documentado por Segovia Aquije (2023) en Lima, donde identificó que la inasistencia a audiencias conciliatorias rara vez generaba sanciones, perpetuando una cultura de impunidad procesal. A nivel internacional, Allende-Pérez (2019) destaca que, en sistemas donde la conciliación es obligatoria (como en México hasta 1903), su incumplimiento incrementa la congestión judicial, tal como lo confirma el 81% de los abogados en Iquitos (Tabla 18).

En cuanto a las causas de la ausencia del compromiso de éste artículo, tenemos como resultado que, el 84.5% de los encuestados consideraron como problema, la falta de capacitación judicial (Tabla 22), conclusión que se alinea con la hipótesis general aceptada ($\chi^2 = 22.833$; *p* < 0.001). Este descubrimiento es coincide con el estudio de Lopez Bautista (2020) en Chiclayo, en donde la limitada formación de los jueces en las medidas conciliatorias reducía su ejecución de manera rápida y efectiva. Sumado a ello, la sobrecarga procesal —señalada por el 65.5% de los encuestados— se ajusta con lo declarado por Bendezú Requena (2023), quien demostró que un acuerdo dentro de una conciliación obligatoria puede disminuir hasta en un 30% la sobrecarga judicial, reforzando la necesidad de añadirla.

Finalmente, las propuestas de solución —como capacitación obligatoria y monitoreo— fueron respaldadas por el 87.9% de los encuestados (Tabla 23), con significancia estadística ($\chi^2 = 20.441$; *p* < 0.001). Estas medidas coinciden con las recomendaciones de Aguadelo-Mejia (2020) en EE.UU., donde la formación especializada de jueces mejora la aplicación de mecanismos alternativos.

Los resultados obtenidos, no solo respaldan y confirman las hipótesis planteadas previamente, sino que también, pone en evidencia una problemática sistémica: la desarticulación entre la norma conciliatoria y su aplicación dentro del sistema judicial.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

Los resultados confirman que los jueces en Iquitos no cumplen con lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Conciliación. Esto se debe principalmente a la falta de capacitación y conocimiento sobre esta norma y su aplicación práctica.

La falta de compromiso con el artículo 15°, crea efectos jurídicos adversos, tales como la ampliación innecesaria de los procedimientos judiciales, el incremento notable de los costos para las partes involucradas en el proceso y el decrecimiento de la confianza en la administración de justicia. Estos resultados, ponen en evidencia lo importante que es una conciliación, ya que funciona como una herramienta que ayuda a la descongestionalización del sistema judicial y puede dar pase a una justicia más rápida y eficaz.

La promulgación de medidas como, las capacitaciones obligatorias para abogados y jueces, la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo que verifique el correcto cumplimiento del artículo 15°, y la designación de recursos institucionales adicionales, son estrategias necesarias para salvaguardar la aplicación efectiva de esta normativa. Estas acciones aportan al fortalecimiento del acceso a la justicia y sobre todo, genera mejoramiento en la eficiencia procesal en la región Loreto.

CONCLUSIONES GENERALES

La presente investigación permitió identificar las causas, consecuencias y posibles soluciones frente a la omisión judicial. Por lo tanto, confirmaron que el incumplimiento se debe a: (1) la falta de capacitación especializada de los jueces sobre la normativa de conciliación y su alcance práctico, (2) la sobrecarga procesal que limita el análisis exhaustivo de cada caso, y (3) la ausencia de mecanismos institucionales que fiscalicen el cumplimiento del artículo 15° de la ley de Conciliación N°26872.

Los efectos de esta abstención son notablemente significativos: aumento de la congestión procesal, incremento del costo económico y temporal para las partes involucradas en el proceso, y desconfianza en el sistema judicial. Pese a ello, el presente estudio de investigación, pudo demostrar que medidas como la capacitación obligatoria, la creación e implementación de sistemas de monitoreo e inclusión de fundamentos explícitos dentro de las sentencias pueden aminorar y con el tiempo, eliminar esta situación. La propuesta normativa planteada —que incluye sanciones a jueces que decidan hacer caso omiso a la conciliación— fue respaldada por la mayoría de los encuestados, quienes destacaron su potencial para agilizar la justicia en la región Loreto, sin producir gastos adicionales a los del Poder Judicial.

RECOMENDACIONES

Aprobar y ejecutar el proyecto de ley propuesto, que sanciona la omisión de la evaluación de la conciliación en sentencias civiles. Esto incluye la amonestación escrita a jueces infractores y la nulidad de sentencias que no fundamenten la aplicación (o no) de la conciliación.

Disponer un mecanismo de seguimiento que sea dirigido por la Corte Superior de Justicia de Loreto, con informes trimestrales públicos que detallen exhaustivamente la correcta ejecución del Artículo 15° por juzgado. Esto creará la promoción de la rendición de cuentas y podrá identificar áreas que se encuentren críticas.